



**FONDO DE EMPLEADOS DIAMANTE
FEDIAMANTE
NIT.900.741.129-5**

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento al mandato legal y estatutario de coordinar actividades tendientes a fomentar el bienestar personal y familiar de nuestros asociados a través de programas sociales de bienestar social y solidaridad, se acuerda, a través del presente reglamento, trazar los lineamientos generales para la adecuada gestión del Fondo de Bienestar Social a través del desarrollo de las actividades que promuevan bienestar, salud física y mental, fundamentado en los valores de equidad, igualdad, ayuda mutua y solidaridad.

CONSIDERANDO:

- a. Que la solidaridad es la determinación firme de actuar de manera perseverante, en procura de asegurar el bienestar ajeno y común, siendo de esta manera todos responsables de todos y compartiendo mutuamente los mismos beneficios y riesgos.
- b. Que la misión de FEDIAMANTE es la de propender por el fomento de la solidaridad y compañerismo entre sus asociados, el desarrollo de proyectos de impacto para el fortalecimiento social y económico y la generación de programas de bienestar para el mejoramiento de la calidad de vida a sus asociados.
- b. Que, basados en los valores de solidaridad, equidad y ayuda mutua, es menester de FEDIAMANTE brindar al asociado y a su grupo familiar, una atención oportuna en caso de calamidad o hechos imprevistos que los afecten personal y económicamente.
- c. Que resulta pertinente para el desarrollo del objeto social de FEDIAMANTE y la satisfacción de las necesidades de los asociados y sus familias, reglamentar el Fondo de Solidaridad ofrecido a sus asociados y a su grupo familiar, en cuanto a estructura económica, contribuciones, auxilios, erogaciones, beneficios y normatividad específica para su correcto funcionamiento.
- d. Que de conformidad con el estatuto de FEDIAMANTE, es función de la junta directiva, expedir los reglamentos necesarios para la organización de los diferentes servicios que se ofrecen.

RESUELVE:

Adoptar el siguiente Reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual será de cumplimiento obligatorio para todos los asociados, y al mismo deben ceñirse las acciones de la Junta Directiva, el Comité de Bienestar y de la Administración de FEDIAMANTE.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objetivo. Los recursos económicos del Fondo de Bienestar de FEDIAMANTE se destinarán para beneficios y auxilios dirigidos a los asociados y a su grupo familiar primario registrado en Fediamante, en aquellos casos imprevistos, tales como calamidades domésticas, enfermedad u otras situaciones de particular dificultad, en las que sea necesaria la ayuda mutua entre los asociados. También en aquellos aspectos de prevención y promoción de su salud física y mental.

ARTÍCULO 2: Definiciones. Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a. **Auxilio:** Ayuda económica o en especie que brinda FEDIAMANTE a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.
- b. **Calamidad:** Hecho súbito, imprevisto, inesperado e infortunado, ajeno a la voluntad del asociado, que afecta negativamente su salud o la de sus familiares, o fallecimiento de una persona de su grupo familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- c. **Catástrofes:** Casos fortuitos como incendios, explosiones, inundaciones o daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza.
- d. **Contribución:** Cuota mensual obligatoria, no reembolsable, que podrá aportar el asociado y que le da el derecho a recibir beneficios del Fondo de Bienestar.
- e. **Enfermedades de alto costo:** Son aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, costos elevados, tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca, reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapia para el cáncer, etc.
- f. **Fondo mutual:** Ahorro colectivo y solidario constituido por todos los asociados de FEDIAMANTE que conforma un fondo social común, mediante la contribución obligatoria de una cuota quincenal o mensual, con el fin de proteger a los asociados y a su grupo familiar de contingencias específicas definidas en el presente reglamento.
- g. **Seguro:** Amparo contractual mediante el cual una compañía aseguradora se obliga con un asegurado a pagar una indemnización por un daño específico.
- h. **POS:** Plan Obligatorio de Beneficios en Salud.
- i. **PAS:** Planes Adicionales de Salud (incluye los planes complementarios, pólizas y medicinas propagadas)
- j. **PAI:** Programa de atención inmunodeficiencia
- k. **S.M.M.L.V.:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO 3: Coordinación. El Comité de Bienestar Social será el responsable de coordinar las actividades que promuevan el Bienestar, la salud física y mental de los asociados y sus familias, igualmente se encargará de la administración de los recursos del Fondo de Bienestar Social, a través del cual se otorgan los auxilios para los asociados y su grupo familiar.

Parágrafo 1. El comité estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, quienes serán nombrados por la Junta Directiva de Fediamante.

Parágrafo 2. El comité de Bienestar social se reunirá de forma ordinaria cuatrimestralmente y de forma extraordinaria según se requiera para la aprobación de solicitudes de auxilios presentadas por los asociados; de estas reuniones se deberá elaborar las actas respectivas y serán conservadas bajo custodia en el archivo de Fediamante.

ARTÍCULO 4: Derecho de auxilios. Cada asociado tiene derecho a recibir en auxilios, hasta (1.5) uno punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), máximo dos veces en un año fiscal. Si el asociado ha recibido un auxilio dentro del año fiscal, se le dará prioridad a quienes no lo hayan recibido, y previo análisis de la urgencia manifestada en la solicitud.

Parágrafo 1: Tendrán prioridad los casos de daños de vivienda o enseres, fallecimiento, enfermedades de alto costo del asociado o de un integrante del grupo familiar del asociado.

Parágrafo 2: La Junta Directiva de FEDIAMANTE podrá autorizar la reducción o ajuste del monto de auxilio por asociado al año, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo de Bienestar, con el propósito de preservar la sostenibilidad social sin incurrir en detrimento patrimonial o económica del Fondo de Bienestar o de Fediamante.

ARTÍCULO 5: Requisitos para la solicitud de auxilios. El asociado deberá radicar la solicitud a través de medios digitales (módulo web, internet, etc.) o presentar una carta suscrita por él, en un plazo no mayor a 30 días calendario después de la generación del documento que soporta el gasto, adjuntando los documentos exigidos para sustentar la veracidad del hecho.

Parágrafo 1: En todo caso se deben anexar comprobantes o facturas legales y originales que cumplan con todos los requisitos de ley. Los comprobantes de caja del régimen simplificado, que no están obligados a facturar, deben contar como mínimo con la dirección, teléfono y nombre del establecimiento, nombre y fotocopia del RUT del propietario y/o establecimiento de comercio, detalle de los valores cancelados y sello de cancelado.

ARTÍCULO 6: Recepción de solicitudes y entrega de auxilios. Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas de FEDIAMANTE en el horario laboral, se estudiarán y desembolsarán en un periodo no mayor a 15 días hábiles después de entregada la documentación física.

Para efectos contables de cierre de fin de año, la administración definirá la fecha máxima de recepción de auxilios en el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7: Recursos financieros. El Fondo de Bienestar de FEDIAMANTE se podrá conformar con los siguientes recursos:

- a. **Excedentes:** Aplicación directa de los resultados positivos del ejercicio anual de FEDIAMANTE, previamente autorizados por la Asamblea General de Delegados.
- b. **Contribución:** Aporte de una cuota periódica, no reembolsable, definida por la Asamblea.
- c. **Cargo al presupuesto:** Afectando el P y G de FEDIAMANTE con abono al fondo de Bienestar, de acuerdo con lo que determina el Decreto Ley 1481 de 1989.
- d. **Programas especiales:** Aprovechamientos producto de programas especiales o actividades que se realicen para obtener ingresos para este Fondo.
- e. **Donaciones:** Recursos, en dinero o especie, otorgados o donados por personas naturales y otras entidades, para lo cual la Junta Directiva deberá establecer las políticas para garantizar la procedencia lícita de dichos recursos.
- f. **Cuotas extraordinarias:** Aportadas por los asociados aprobados por decisión de la Asamblea General de Delegados.
- g. Con los aportes no reclamados por los asociados retirados, según el estatuto.

ARTÍCULO 8. Administración. El Fondo de Bienestar será administrado por el Comité de Bienestar Social en coordinación con la Gerencia.

ARTÍCULO 9. – Utilización del Fondo de Bienestar Social: El comité de Bienestar Social preparará los proyectos de presupuesto de erogaciones, lo presentará a consideración de la Junta Directiva y responderá por su ejecución y control. La elaboración del presupuesto se realizará en coordinación con el Representante legal. El presupuesto del Comité de Bienestar se limitará a los recursos correspondientes al Fondo de Bienestar Social, en el que se tendrá en cuenta el pago de pólizas si las hubiera de todos los asociados de deudores y ahorradores. Además, de los reconocimientos entregados a los asociados de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea General por Delegados, la Ley y estatutos de Fediamante.

Parágrafo 1: Una vez aprobados por la Junta Directiva el plan de trabajo y el presupuesto de gastos, el Comité es autónomo sobre las formas de operación que adopte para llevar a cabo el desarrollo de dicho plan.

Parágrafo 2: El comité de Bienestar Social presentará periódicamente un informe a la Junta Directiva de la aprobación y utilización de auxilios que se otorguen a los asociados y su grupo familiar.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10: Beneficiarios. Serán beneficiarios del Fondo de Bienestar Social el asociado y su grupo familiar en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad y los definidos en el artículo 09 del Estatuto de FEDIAMANTE.

CAPÍTULO IV

CASOS POR LOS CUALES SE OTORGAN AUXILIOS

ARTÍCULO 11: Los siguientes son los casos por los que se reconocen auxilios, sus requisitos y montos autorizados.

DESCRIPCION AUXILIO	REQUISITOS	VR MINIMO DEL GASTO Y/O CONDICION	PORCENTAJE DE AUXILIO
<p>1. MEDICAMENTOS: Para tratamientos médicos y los de medicina no tradicional que se requiera de manera fortuita que no estén cubiertos por el plan obligatorio de salud (POS) y que estén aprobados oficialmente ante la entidad reguladora. El auxilio se concede con formula medica expedida por la EPS o por un profesional competente.</p>	Factura y formula medica original	20% 1 SMMLV	Máximo un 50% del valor de las Formulas, facturas o cotizaciones originales y hasta máximo (1.5) SMMLV
<p>2. HOSPITALIZACION Y CIRUGIA: Se reconoce por copagos y excedentes para el Grupo familiar del beneficiario del POS</p>	Factura original y fotocopia de la historia clínica que generó la hospitalización. Para los casos que se requiera dinero extra para la salida del familiar de la clínica, el asociado podrá tramitar un crédito rápido y aprobado el auxilio se podrán cruzar estos valores	20% 1 SMMLV	Máximo un 50% del valor de las Formulas, facturas o cotizaciones originales y hasta máximo (1.5) SMMLV
<p>3. APARATOS ORTOPEDICOS: Elementos clínicamente autorizados para ayudar, sustituir o reemplazar alguna parte del cuerpo humano; se incluyen botas ortopédicas, sillas de ruedas, muletas, implantes ortopédicos, aparatos dentales no estéticos y que no estén cubiertos por el POS. El auxilio será otorgado una vez al año.</p>	Orden médica, copia de la Historia Clínica, Cotizaciones y/o Facturas Originales	20% 1 SMMLV	Máximo un 50% del valor de las Formulas, facturas o cotizaciones originales y hasta máximo (1.5) SMMLV
<p>4. AYUDAS DIAGNOSTICAS: Se reconocerá cuando no estén cubiertos por el POS</p>	Orden médica y facturas originales del pago realizado	20% 1 SMMLV	Máximo un 50% del valor de las Formulas, facturas o cotizaciones originales y hasta máximo (1.5) SMMLV
<p>5. FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS DEL ASOCIADO: El auxilio Se reconocerá por fallecimiento de los beneficiarios inscritos hasta el primer grado de consanguinidad y primero de afinidad que no cuenten con servicio exequial y/o auxilios de este tipo.</p>	Cotización y/o factura del servicio, Fotocopia de la cedula de la persona fallecida, registro civil de defunción original o autenticado y registro civil del asociado.	No aplica	Máximo (1.5) SMMLV

DESCRIPCION AUXILIO	REQUISITOS	VR MINIMO DEL GASTO Y/O CONDICION	PORCENTAJE DE AUXILIO
6. ACOMPAÑAMIENTO ASISTENCIAL TEMPORAL: Acompañamiento por hospitalización por un periodo mínimo de cinco (5) días de beneficiarios del grupo familiar en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad	Copia de la historia clínica y/o epicrisis, Cuentas de cobro y facturas de gastos	No aplica	Máximo el 50% del valor de las facturas y/o cuentas de cobro y hasta máximo (1.5) SMMLV
7. LENTES: Aplica para auxilio enfermedades que se deriven de una prescripción de ametropías altas, que afecten el desempeño laboral del trabajador. O fórmulas más altas de 3 dioptrías.	Orden médica y factura de compra original	No aplica	Máximo 50% del valor de los lentes y hasta el 10% de un (1) SMMLV
8. DAÑO PARCIAL DE VIVIENDA O ENSERES: Ocasionados por catástrofes naturales o casos fortuitos	Certificado de tradición del inmueble si la vivienda está a nombre del asociado, dos cotizaciones para la reparación de los daños o pérdidas materiales y/o enseres ocasionados, expedidos por personas y/o entidades competentes, registros fotográficos.	No aplica	Máximo 50% del valor de la cotización elegida para la reconstrucción o reposición de los muebles y/o enseres y hasta máximo (1.5) SMMLV
	Para los casos de pérdidas de muebles y/o enseres y el asociado viva en arriendo o en vivienda que no sea de su propiedad deberá soportar con registros fotográficos, declaración juramentada o testigos.	No aplica	Máximo el 50% del valor de la reconstrucción o nueva compra y hasta máximo (1.5) SMMLV
9. PROBLEMAS PSICOLOGICOS: Valorados por profesionales idóneos en instituciones especializadas, incluye eventos generados por violaciones, intentos de suicidio, psicoterapia, hospitalización y medicamentos no cubiertos por el PSO	Copia de la historia clínica, facturas originales	No aplica	Máximo 50% del valor de las facturas, hasta máximo de (1.5) SMMLV

Parágrafo: Las diferencias netas superiores a (1.5) SMMLV serán puestas a consideración de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

CASOS POR LOS CUALES NO SE OTORGAN AUXILIOS

ARTÍCULO 12: FEDIAMANTE no otorgará auxilios en los siguientes casos:

- a. Por servicios, procedimientos y medicamentos accedan los asociados de manera particular y que no estén expedidos por médico o especialista.
- b. Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios, salvo que sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud.
- c. Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos, así como medicamentos pre y post y de procedimientos afines.
- d. Por prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.
- e. Por tratamientos odontológicos o de ortodoncia, salvo que estos se requieran como consecuencia de enfermedad, deterioro natural o producto de un accidente.
- f. Por medicamentos permanentes, o aquellos que tengan fines estéticos.
- g. Por eventos ocurridos por participación activa en motines, asonadas, etc. Por encontrarse bajo la influencia de sustancias alucinógenas o psicoactivas, por prácticas de actividades deportivas de alto riesgo en el aire, en tierra o en el agua, conocidas como deportes extremos o similares, Incumplimiento intencional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13: En caso de catástrofe natural donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de Bienestar entregará auxilios de acuerdo con la capacidad económica y presupuestal del Fondo de Bienestar Social, previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se someterán a turno hasta que se recapitalice el Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 14: Todos los documentos soporte deben ser originales, legales y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia, Comité de Bienestar o el comité de control social. Las fotocopias pueden ser certificadas en FEDIAMANTE, presentando las los originales.

Parágrafo: FEDIAMANTE podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad del hecho. En estos casos el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar dicho documento.

ARTÍCULO 15: Quien fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Fondo de Bienestar Social, perderá el derecho al auxilio que reclama y se someterá a las sanciones

disciplinarias que recomiende el comité de control social y sea aplicado por la Junta Directiva, de acuerdo con el Estatuto de FEDIAMANTE.

ARTÍCULO 16: La protección que se otorga a través del Fondo de Bienestar social finalizará automáticamente en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Por fallecimiento del asociado.
- b. Cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de dos (2) o más Cuotas sin justa causa.
- c. Cuando el asociado se retire de FEDIAMANTE o sea excluido.
- d. Cuando se le compruebe falsedad en los documentos presentados para reclamar un auxilio.

PARAGRAFO: En caso de falsedad el asociado deberá reintegrar el dinero y se aplicaran las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 17: En caso de que haya lugar a Retención en la Fuente al otorgar un auxilio, ésta será asumida por el asociado.

ARTÍCULO 18: El Comité se reservará la facultad de otorgar los auxilios de acuerdo a los soportes presentados, al cumplimiento del presente reglamento, estatuto y normas que apliquen.

ARTÍCULO 19: Cualquier caso no considerado en este reglamento será analizado por el Comité de Bienestar y aprobado por la Junta Directiva.

Este reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva del 24 de abril de 2018, como consta en el acta No. 22-2018 y entra en vigencia a partir del 22 de abril de 2018.

MARIELA OSORIO GONZALEZ
Presidente Junta Directiva

SANDRA MILENA ARELLANO
Secretaria Junta Directiva